



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **738**
-2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **24 NOV. 2023**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 2253-2023-G.R.PASCO-~~GOB~~/GGR de fecha 21 de noviembre del 2023 de la Gerencia General Regional, solicita evaluar, Informe Legal N° 1111-2023-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 22 de noviembre del 2023, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 2003-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de noviembre del 2023, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe N° 4562-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de noviembre del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, el Informe N° 021-2023-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/JGCE de fecha 17 de noviembre del 2023 del Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y Carta N° 032-2023-C.IYC-/SRC-RL, de fecha 15 de noviembre del 2023, del representante común del CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, quienes solicitan emisión de acto resolutivo de cambio personal clave (Jefe de Supervisión), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (Énfasis agregado);

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, de la verificación del expediente administrativo se advierte que mediante Carta N° 032-2023-C.IYC-/SRC-RL, de fecha 15 de noviembre del 2023, el representante común del CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, solicita cambio de personal clave – Residente de Obra de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VILLO, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO” con CUI N° 2200154;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, el artículo 138.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”. Bajo esa premisa, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad, ello en virtud de lo previsto en el artículo 190.1° del reglamento, el cual señala: “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato” (énfasis agregado);

Que, el numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que “El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta

penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado);

Que, el numeral 4 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.5. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado);

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, la Dirección Técnica Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 220-2019/DTN-OSCE¹, concluye: 3.1 "De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión y 3.2 Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista" (énfasis agregado);

Que, con fecha 16 de agosto del 2023, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, suscriben el CONTRATO N° 030-2023-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VILLO, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" con CUI N° 2200154, por el monto contractual de S/. 1, 813,009.41 (Un millón ochocientos trece mil y nueve con 41/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de obra de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, mediante Carta N° Carta N° 032-2023-C.IYC-/SRC-RL, fecha 15 de noviembre del 2023, la Sra. Susan L. ROMUALDO CHACON, representante común del CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN solicita al Gobierno Regional de Pasco, cambio de personal clave (Residente de Obra) al Ing. Lenin Porfirio PALACIOS CAMPOS, se advierte que invoca motivos de salud para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VILLO, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" con CUI N° 2200154, en su reemplazo autoriza el cambio al Ing. Luis ALACOTE QUICAÑO, con CIP 59476 (...);

Que, mediante Opinión N° 002-2022/DTN², la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1.- En ese contexto, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato". Puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión (énfasis agregado);

¹ OPINIÓN N° 220-2019/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

² OPINIÓN N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

Que, los motivos para solicitar la sustitución del personal clave de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, establece tres supuestos: muerte, invalidez sobreviviente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en el caso en particular, revisado la solicitud presentada por el representante común del CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, se advierte que invoca motivos de salud, para lo cual adjunta su Certificado Médico de fecha 17 de octubre del 2023 y no adjunta documento alguno que acredite la imposibilidad de cumplir con sus funciones, por lo que, desde la perspectiva de la Ley de Contratación del Estado, no se acredita tal exigencia.

Que, mediante Opinión N° 002-2022/DTN³, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1.- En ese contexto, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato”. Puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviviente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión (énfasis agregado);

Que, en la citada opinión, en el considerando 2.2.1, señala: “En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por “invalidez sobreviviente”, a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la “invalidez sobreviviente”. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades físicas o psíquicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato”;

Que, de conformidad al marco legal citado y las opiniones vertidas por la Dirección Técnica Normativo del OSCE, corresponde a la Entidad analizar y evaluar si la solicitud de cambio de personal clave cumple con las condiciones y supuestos señaladas en numeral 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la primera, la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad y la segunda, la idoneidad del perfil del personal reemplazante⁴;

Que, en cuanto a la solicitud del representante legal del CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, sobre cambio de personal clave (Residente de Obra) mediante Informe N° 021-2023-GR-PASCO-GRI-SGSO/CO/JGCE, de fecha 17 de noviembre del 2023, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, concluye:

- *La supervisión de obra ha cumplido con el procedimiento exigido en el artículo 190 del RLCE para la sustitución de personal clave, de acuerdo a lo analizado en el numeral 4.2 del presente informe.*
- *El Personal Clave – Residente de Obra que será reemplazado ha permanecido en obra más de 60 días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato de supervisión de obra (desde setiembre del 2022), por lo que el CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN es libre de solicitar su cambio previa justificación.*
- *El perfil del profesional propuesto como reemplazo del Personal Clave – Residente de Obra, cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la AS N°21-2022-GRP/OBRAS-3, y además no afecta las condiciones que motivaron la selección de la supervisión de obra durante el proceso de selección.*
- *La supervisión de obra ha cumplido con los plazos exigidos en el artículo 190 del RLCE para el trámite de solicitud de cambio del Personal Clave – Residente de Obra. Luego de la evaluación y análisis de los documentos*

³ OPINIÓN N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

⁴ OPINIÓN N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, en el considerando 2.1.1, señala: En ese sentido, para que el contratista pueda edmirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual, como se ha mencionado líneas arriba, será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

presentados para solicitar el cambio de Personal Clave – Residente de Obra de la supervisión de obra, se APRUEBA al Ing. Luis ALACOTE QUICAÑO (DNI N°08391805 CIP N°59476) como reemplazo del Ing. Lenin Porfirio PALACIOS CAMPOS para el cargo de Residente de Obra de la supervisión de obra (...);

Que, de conformidad al marco legal citado y las opiniones vertidas en el Informe N° 021-2023-GR-PASCO-GRI-SGSO/CO/JGCE, del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 4562-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N°2003-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI y , Informe Legal N° 1111-2023-G.RP-GGR/DRAJ, por el Director Regional de Asesoría Jurídica corresponde autorizar la sustitución del personal clave (Residente de Obra), peticionado por el representante legal del CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, Sra. Susan L. ROMUALDO CHACÓN, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VILLO, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" con CUI N° 2200154;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la sustitución del personal clave (Residente de Obra), peticionado por el representante legal del CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, Sra. Susan L. ROMUALDO CHACÓN, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VILLO, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" con CUI N° 2200154, siendo el Ing. Luis ALACOTE QUICAÑO, con CIP 59476, el profesional que se desempeñara como Residente de Obra en reemplazo del Ing. Lenin Porfirio. PALACIOS CAMPOS, con CIP 86186, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del Residente de Obra, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al principio de responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, los que elaboraron la sustitución del personal clave sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICASE la presente resolución al representante legal del CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, Sra. Susan L. ROMUALDO CHACÓN, al correo electrónico señalado en el contrato y **TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

